

AMERB 020/2013



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACION  
PARA AREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 MAR. 2013

R. EXENTÁ N° 672

**VISTO:** El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pichidangui Sector B, IV Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB N° 020/2013, de fecha 18 de febrero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 948 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3004 de 2012, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pichidangui Sector B, IV Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 948 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, R.U.T. N° 71.610.600-4, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 169 de fecha 7 de abril de 1998, domiciliado en Av. Costanera s/n, Caleta Pichidangui, comuna de Los Vilos, IV Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 020/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) huiro negro **lessonia nigrescens**, b) huiro palo **Lessonia trabeculata**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa rosada **fissurella latimarginata**, e) loco **concholepas concholepas**.

4.- Los solicitantes deberán entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 21.218 individuos (5.596 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 23.271 individuos (1.661 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 27.325 individuos (1.899 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 610 toneladas del recurso Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, y 935 toneladas del recurso Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando en ambos recursos los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción será de 20 cm de diámetro basal.
  - Las plantas removidas en forma completa, (no segada).
  - Nos removerán plantas de los márgenes que delimitan el huiral.
  - La remoción post-cosecha debe considerar dejar una distancia entre las plantas no superior a un metro
  - En aquellos sectores del huiral en donde la densidad poblacional de las plantas sea inferior o igual a 1 individuo/metro cuadrado no se realizara cosechas
  - Los sectores que sean objeto de cosecha serán rotados con una periodicidad anual.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 020/2013, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 948 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización peticionaria deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberán entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

6.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

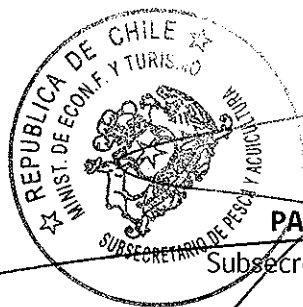
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

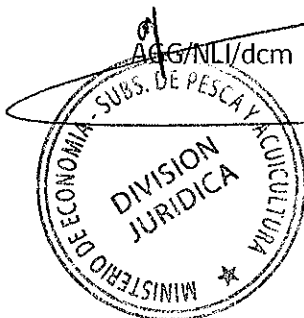
10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 020/2013, citado en Visto, al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



AGG/NLI/dcm